



Dr. Sergio Cabrera Manriquez
Dr. Sergio Cabrera Torres
Dra. María Claudia de Cabrera

CORRESPONSALES EN:

ECUADOR
PERU
VENEZUELA
BOLIVIA
CHILE
ARGENTINA
BRASIL
PARAGUAY
URUGUAY
PANAMA
COSTA RICA
GUATEMALA
ARUBA

HONDURAS
NICARAGUA
SALVADOR
MEXICO
ESTADOS UNIDOS
CANADA
REPUBLICA DOMINICANA
PUERTO RICO
CUBA
ESPAÑA
ALEMANIA
DINAMARCA
FRANCIA

INGLATERRA
IRLANDA
ITALIA
SUECIA
LUXEMBURGO
GRAN BRETAÑA
AUSTRIA
GRECIA
BELGICA
PORTUGAL
FINLANDIA
HOLANDA
JAPON

13

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2.002

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 01107221 00000001

Folios: 2

Fecha (AMD): 2002-09-30 12:39:15

Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ATT: DRA. ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

JEFE DIVISION NUEVAS CREACIONES

BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: PROCESO GUBERNATIVO DE CONCESIÓN Y REGISTRO DE LA
PATENTE MODELO DE UTILIDAD: " INTERRUPTOR ACCIONADO POR UN MOTOR
ELECTRICO ".

SOLICITANTE: JORGE ENRIQUE TORRES CERON.

APODERADO: SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ.

EXPEDIENTE No. 01107221.

SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Extranjería No. 205.990, expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Avda. 5ª. Norte No 25N-48, Barrio Versalles de la Ciudad de Cali, Abogado con Tarjeta Profesional No. 30.396 del Ministerio de Justicia, obrando como Apoderado dentro del Proceso de la Referencia, y estando dentro del término legal, teniendo en cuenta que la solicitud de la Referencia, fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 519 del 30 de Agosto de 2002, solicito y acompaño a usted lo siguiente:

PRIMERO: Que se realice el Examen de Fondo de la solicitud de la Referencia, para que se examine si la invención es patentable, todo de acuerdo al Artículo 45 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, acompaño recibo por valor de \$ 212.000.00, por concepto de Examen de Patentabilidad del Modelo de Utilidad: " INTERRUPTOR ACCIONADO POR UN MOTOR ELECTRICO ".

Anexo lo enunciado.

De la División, Atentamente:

DR. SERGIO ROLANDO CABRERA MANRIQUEZ
T.P. No. 30.396 DEL MINJUSTICIA
C.E. No. 205.990 DE BOGOTA

Recibo # 02 64963.
SEP/30/02

CALI: AVENIDA 5ª. NORTE No. 25N - 48 BARRIO VERSALLES
TELEFONOS: 667 6708 - 667 6232 - 660 5911 - 6605913 FAX: 660 5914 - 660 5859
BOGOTA: AVENIDA JIMENEZ No. 4 - 03 • EDIFICIO LERNER OFICINA 806 • TELS.: 283 3611 - 283 3600 • FAX: 282 3992
E-mail.: scabreras@telesat.com.co



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

NIT : 800176089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 81187221 000000001 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-09-30 12:39:15
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 64,963
FECHA : SEPTIEMBRE 30 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JORGE ENRIQUE TORRES	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	5892302	26/09/2002	212,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODEL	212,000.00
	TOTAL :	\$ 212,000.00

SON: DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-107221

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **MODELO DE UTILIDAD** FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 519, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2002, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002.

NOTA: Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Sergio Cabrera Manrique
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	01-107.221
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	12443
Folios	004

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 6 a 7, el dibujo 1 del folio 8 y las reivindicaciones 1 y 2 del folio 7 inicialmente radicados, que se aceptaron .

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de Paris... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 14 de diciembre de 2001, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud consiste en suministrar un interruptor accionado por un motor eléctrico.

De otra parte, el pliego reivindica: un interruptor accionado por un motor eléctrico, relacionado en las reivindicaciones 1 y 2.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es B60R 25/04 // H01H 3/36 ; 17/00 ; 71/42.

3. Claridad de la solicitud:

Por una parte, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no hay una interrelación aceptable entre la descripción y la figura, presenta una redacción confusa que parece una traducción deficiente del inglés al castellano que, además, incluye términos inexistentes en nuestro idioma o que tienen equivalente, como buzzer y beeper; finalmente, estos últimos elementos no aparecen en la figura por lo que no hay total concordancia entre la descripción y aquella.

En la descripción se hacen afirmaciones que no concuerdan con lo que enseña el dibujo, concretamente, se asegura que, "... anillo interruptor 7... bronce... haciendo contacto con las paredes de las mismas, mediante una cuerda 10 sostenida por un poste guía 11 el anillo se une al motor y a la polea..."; en nuestra opinión, en el dibujo se enseña que el anillo 7 por medio de la cuerda 10 sostenida por la guía 11 se enlaza con el eje de la polea 9, el cual, sostiene la cinta que enlaza la polea al eje del motor 8. Por esa razón, no se considera cierto que el anillo se "una" al motor.

También se cita una cifra de 1.3 sin las unidades de medida correspondientes y el fraccionario no se acepta escrito con punto, porque no corresponde a lo establecido por metrología legal.

Es evidente, que si se describe la disposición y el funcionamiento de un aparato, por lo general, dicho funcionamiento se explica con base en los modos de operación "estático" y "dinámico" del aparato, que deben exponerse de forma completa e independiente.

Tampoco queda claro, cómo el interruptor permite apagar el motor de un automotor a control remoto, que se menciona al inicio como el campo de aplicación de lo solicitado, si solo se relaciona una disposición de componentes de un interruptor y se citan un "beeper" y un "buzzer" sin interrelación alguna.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención por las razones antes mencionadas.

Es importante que el interesado tenga en cuenta que la descripción debe incluir obligatoriamente, luego de la reseña de la(s) figura(s), la descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para realizar la mejora, (ver inciso e del artículo 28), que al parecer el interesado omitió en la solicitud radicada; adicionalmente, se recuerda que la simple presencia de una descripción, NO basta para cumplir el requisito legal.

La mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), es una parte **muy importante** que **debe apoyarse** en la(s) figura(s) ilustrativa(s), además, es indispensable que se identifique de forma inequívoca ese aparte porque, no cumple su función cuando

se presenta confundido entre otros ejemplos o formas de ejecución menos ventajosas (ver párrafo 40 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes").

Por otra parte, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones calificadas no son claras porque son simplemente la repetición exacta de lo descrito incluso con los mismo errores de redacción y uso de términos extranjeros.

La reivindicación 1 asevera que, "el anillo interruptor 7 por la cuerda 10 sostenida por la guía 11 se une al motor 8 y a la polea multiplicadora de fuerza", lo cual, no se considera cierto porque, en el dibujo se observa que el anillo 7 por medio de la cuerda 10, sostenida por la guía 11, se enlaza al eje de la polea 9, el cual, sostiene la cinta que enlaza la polea al eje del motor 8.

Las últimas 3 líneas de la reivindicación 2, de un lado, iteran lo relativo a la batería auxiliar y el restablecimiento del sistema, lo cual, provoca que no haya concisión en el pliego; de otro lado, se incluye una cifra de 1.3 sin las unidades correspondientes al sistema internacional y los fraccionarios están mal escritos.

Las objeciones anteriores deben resolverse en conjunción con las del punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 15, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Para este caso, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función. De allí se concluye que, la combinación de características estructurales y de función **NO** se admite en la redacción de reivindicaciones de **producto**.

Al calificar el pliego, salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

“1. interruptor... complementando... que al oprimir...”.

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de función.

En conclusión, no es posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado, porque no hay una descripción ni una o más reivindicaciones acorde a lo que establece la ley. Por lo tanto, el interesado deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa.

Se le recuerda y recomienda al interesado, tener muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX CÉSPEDÉS DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **31 MAR. 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 388	Código: 202004	Código: